



Índice

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF) 5	17—¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN RENTAS A SUS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MONITORES, FISIOTERAPEUTAS, MÉDICOS Y A SU PERSONAL NO DEPORTIVO EN GENERAL?	
5-¿TIENEN QUE TENER NIF LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA?		
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 6	17—¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGA RENTAS A LOS ÁRBITROS, AUXILIARES Y JUECES DEPORTIVOS?	ΔN
6—¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?	18 –¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGA	AN
6-¿TIENEN OBLIGACIONES CONTABLES?	PREMIOS A PARTICIPANTES EN COMPETICIONES DEPORTIVAS?	
8 -OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	18-OBLIGACIONES FORMALES EN CASO DE SATISFACER RENTAS DE TRABAS SUJETAS A RETENCIÓN	JO
8 -régimen de entidades parcialmente exentas	19–¿SON DE APLICACIÓN LAS ANTERIORES OBLIGACIONES CUANDO SE TRATA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE UNAS POCAS HORAS DIARIAS O SEMANALES? ¿Y QUÉ REPERCUSIÓN TENDRÍAN ESOS ABONOS EN SU CASO FRENTE A LA	
9-DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
9 -ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE LAS ENTIDADES QUE APLICAN LA LEY FORAL 10/1996 (FEDERACIONES DEPORTIVAS)	SEGURIDAD SOCIAL?	
	20 -OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN EN SU IRPF POR PARTE DEL PERCEPTOR	
10 —ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS	OTRAS OBLIGACIONES 22	
11–TIPO DE GRAVAMEN	22 —¿TIENEN QUE PRESENTAR LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA EL MODEI DE DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS?	LO
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO 12		
12-¿TIENEN QUE DECLARAR IVA?	22 —PRESENTACIÓN DEL MODELO 182 "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONACION Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS"	ES
12-OPERACIONES SUJETAS Y NO EXENTAS	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) 23	
13-OPERACIONES SUJETAS Y EXENTAS	23-¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTIVAMENTE REALICEN?	
14-OTRAS OPERACIONES		
	EFECTIVAMENTE REALICENT	
14-DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DEL IVA SOPORTADO		
14-DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DEL IVA SOPORTADO 15-TIPOS	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO: RIFAS Y SORTEOS 24	



GUÍA FISCAL BÁSICA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA (*)

- (*) A efectos de esta guía:
- Se consideran Entidades Deportivas de Navarra las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y domicilio en Navarra, cuyo objeto es la promoción y práctica de actividades deportivas, que se encuentran reguladas por la Ley del Deporte de Navarra: Clubes deportivos, Federaciones Deportivas, Clubes deportivos filiales de Navarra, Entes de promoción deportiva y Sociedades Anónimas Deportivas.

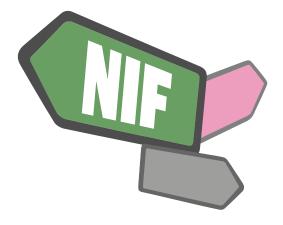
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

¿TIENEN QUE TENER NIF LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA?





Las personas jurídicas que vayan a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria deberán solicitar la asignación de un número de identificación fiscal (NIF) a la Hacienda Foral de Navarra.



v 1.19 Febrero 2023

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?



Las Entidades Deportivas de Navarra, en su calidad de personas jurídicas con personalidad jurídica propia, son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. (Artículo 10.1 de <u>Ley Foral 26/2016</u>, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades).

Sociedades Anónimas Deportivas.

Las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) son también contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, en su calidad también de personas jurídicas, y han de aplicar el **régimen general del impuesto**, toda vez que, dentro de sus características, presentan ánimo de lucro en el desarrollo de su actividad.

¿TIENEN OBLIGACIONES CONTABLES?



SÍ.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.

En todo caso, los contribuyentes de este impuesto que tributen en el régimen de las entidades parcialmente exentas llevarán su contabilidad de tal forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las rentas exentas y no exentas (art. 73.1, segundo párrafo LF 26/2016).

En materia contable ha de tenerse en cuenta la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

En el caso concreto de las SAD, su contabilidad deberá ajustarse a lo determinado en la Orden de 27 de junio de 2000 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas.

GUÍA FISCAL BÁSICA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Federaciones Deportivas

A partir de 2019, las Federaciones Deportivas de Navarra llevarán su contabilidad según las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas de Navarra aprobado por la <u>Orden Foral 56/2018</u>, de 27 de agosto (derogatoria de la Orden Foral 91/2003).

A las Federaciones Deportivas les es aplicable el régimen fiscal de la Ley Foral 10/1996, reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio, puesto que así lo establece el art. 58 de la Ley Foral 15/2001, de 5 de Julio, del Deporte de Navarra.

La aplicación de la Ley Foral 10/1996 por disposición legal les exime de la obligación de solicitar tal aplicación, y la nueva redacción de la Disposición Adicional segunda LF 10/1996, también les exime de cumplir con las obligaciones que, en materia de contabilidad, auditoría y presupuestos, son exigibles a las Fundaciones.

De acuerdo con lo anterior, la principal obligación en materia formal es la confección del Balance de situación y cuenta de resultados, cuya obligación de presentación ante la Hacienda Foral de Navarra se cumple mediante la presentación del modelo S90 (Impuesto sobre Sociedades) que recoge toda la información contenida en aquellos.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tributen a la Hacienda Foral de Navarra, aplicando el Régimen Tributario LF 10/1996, estarán obligados a presentar una declaración modelo S90 por este Impuesto, cumplimentando la totalidad de los datos que les afecten contemplados en dicha declaración y acompañando los documentos y justificantes que expresamente se señalan en esta Ley Foral o en su desarrollo reglamentario.

La presentación de la declaración se realizará exclusivamente por vía telemática.

El plazo de presentación de la declaración comenzará el día 1 del quinto mes siguiente a la conclusión del periodo impositivo y finalizará el día 25 del séptimo mes siguiente a la conclusión del periodo impositivo.

En esta situación se encuentran las **Federaciones Deportivas**, que han de **presentar en cualquier caso la declaración del Impuesto sobre Sociedades**, sin que puedan beneficiarse, a este respecto, de la excepción a la obligación de presentación, citada en el apartado siguiente, y de la que sólo pueden beneficiarse los sujetos pasivos que apliquen el Régimen Especial de Entidad parcialmente exenta del Impuesto sobre Sociedades.

<u>RÉGIMEN DE ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS</u>

Las Entidades Deportivas de Navarra, en su calidad de entidades sin ánimo de lucro, tributarán con carácter general en el **régimen especial de las entidades parcialmente exentas**. No obstante, este régimen no se aplicará a los clubes deportivos y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro que participen en competiciones deportivas oficiales de **carácter profesional**.

Las **entidades parcialmente exentas sólo tendrán obligación** de presentar declaración modelo S90 cuando cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales superen los 100.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no sometidos a retención superen los 25.000 euros anuales (aún cuando el ingreso proceda únicamente de contratos de patrocinio deportivo)

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con carácter general, en el régimen de estimación directa la base imponible se calculará ajustando el **resultado contable** mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley Foral.

Para determinar el resultado contable la Administración Tributaria aplicará las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Por tanto, para la determinación de la base imponible hay que partir del resultado contable, es decir, de los ingresos menos los gastos, y se aplicarán a continuación los ajustes fiscales que establezca la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS ENTIDADES QUE APLICAN LA LEY FORAL 10/1996 (FEDERACIONES DEPORTIVAS).

La Ley Foral 10/1996 establece como **exentas**, las siguientes rentas:

- Cuando procedan de las actividades ordinarias que constituyan su finalidad específica, sea a través del desarrollo de una explotación económica o al margen de ella.
- Cuando deriven de **adquisiciones o de transmisiones**, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
- Las **procedentes de elementos patrimoniales cedidos a terceros**, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alguileres.

Las rentas obtenidas del ejercicio de una explotación económica distinta de la propia de su objeto específico no están exentas, y serán objeto de tributación.

No obstante, el Departamento de Economía y Hacienda podrá consideraras también exentas si la explotación económica tiene un carácter auxiliar, bien de una explotación económica exenta, bien de la actividad propia de su finalidad específica. Para ello, es imprescindible la previa comunicación al Departamento de Economía y Hacienda.

ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

El régimen de las entidades parcialmente exentas se caracteriza por la exención de un determinado tipo de rentas obtenidas por esas entidades.

a) Rentas no exentas

- La exención no alcanzará a los rendimientos de actividades económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio.
- Se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- Cualquier actividad del Club, incluida la desarrollada para cumplir su finalidad específica, se considera "actividad económica" si implica la ordenación por cuenta propia de medios de producción, de recursos humanos, o de uno de ellos, con independencia de que el Club cobre o no por el servicio prestado a sus asociados (bien la propia cuota periódica de asociación, bien cuotas extraordinarias) o a terceros.
- A título de ejemplo, se entiende que la utilización de instalaciones (propias o no), la existencia de empleados, o la existencia de una elemental estructura organizativa suponen la ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos.
- No se consideran exentas las rentas procedentes de los socios o asociados por beneficiarse de servicios de la entidad, los ingresos de taquillas, las cantidades cobradas a los deportistas de la entidad, los ingresos de publicidad y de contratos de patrocinio, los ingresos de los bares o ambigús, los de ventas de material deportivo, los derivados de traspasos o similares de jugadores, las indemnizaciones por derechos de formación y promoción, los contratos o convenios de filialidad o similares.
- Rentas derivadas del patrimonio. Por patrimonio de las Entidades Deportivas de Navarra debe entenderse el conjunto de bienes y derechos titularidad de aquéllas, estén o no afectas al desarrollo de su objeto o finalidad específica.
- En esta categoría de rentas puede mencionarse la derivada del arrendamiento de actividades de las entidades o de inmuebles no afectos a explotaciones económicas o la de rendimientos de activos financieros, entre otros, de la cartera de valores.

b) Rentas exentas

- Las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica. Es decir, estarán exentas solamente las cuotas que se consideren donaciones.
- Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo (es decir, las donaciones), siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica. En este contexto ha de precisarse que no estarán exentas las subvenciones procedentes de los Ayuntamientos, del Gobierno de Navarra o de las Federaciones deportivas, ya que financian la actividad deportiva no exenta.

- Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el importe de las citadas transmisiones se destine a nuevas inversiones en elementos del inmovilizado material, del intangible o de las inversiones inmobiliarias relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.
- No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas. Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de actividades económicas y del resto de actividades cuyas rentas no gocen de exención respecto de los ingresos totales de la entidad.

TIPO DE GRAVAMEN

Las entidades parcialmente exentas tributarán al tipo del 23%.

No obstante, si tienen el carácter de microempresa tributarán al 19%.

Para el **resto** de entidades se aplicarán los siguientes tipos:

- · Tipo general: 28%.
- 23% para las pequeñas empresas
- El tipo de gravamen será del 19% para las pequeñas empresas que tengan la consideración de microempresas.

Se entenderá por pequeña empresa aquella que lleve a cabo una actividad económica y cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a **veinte millones** de euros.

Se considerarán microempresas aquellas que, teniendo el carácter de pequeña empresa, su importe neto de la cifra de negocios habida en el ejercicio inmediato anterior haya sido igual o inferior a **un millón** de euros.

Federaciones Deportivas

En cuanto que reúnan los requisitos para poder aplicar el régimen tributario de la Ley Foral 10/1996, el tipo de gravamen será el **10 %**, de acuerdo a lo establecido en el art. 51.4 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades.

¿TIENEN QUE DECLARAR IVA?

Con carácter general,



SÍ. Las Entidades Deportivas de Navarra son sujetos pasivos del IVA.

En la medida en que actúen como empresarios, en los términos descritos a lo largo del presente documento, las Entidades Deportivas de Navarra serán sujetos pasivos del IVA y tendrán que declarar el IVA.

Ahora bien, en la medida en que dichas entidades, que no tienen naturaleza mercantil, únicamente desarrollen una actividad deportiva por la que no reciban ninguna contraprestación, las mismas no tendrían la condición de empresario a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido y, por tanto, no podrían deducir ninguna cuota soportada por dicho Impuesto, actuando como consumidores finales respecto del mismo.

En el caso de que junto a esta actividad gratuita realicen otras actividades deportivas o de otra naturaleza por las que perciban determinados ingresos, las cuotas del IVA soportado serán deducibles en alguna proporción conforme a lo que se indica más adelante.

OPERACIONES SUJETAS Y NO EXENTAS

Por las operaciones sujetas y no exentas hay que repercutir el IVA.

Son operaciones sujetas y no exentas las operaciones definidas como entregas de bienes.

- También están **sujetos y no exentos** los siguientes servicios prestados por los clubs deportivos, ya que no tienen relación con la práctica del deporte por las personas físicas:
- 1. Los ingresos de los socios o asociados y los ingresos de taquillas en ambos casos cuando sean contraprestación por la asistencia a eventos o competiciones deportivas.

- 2. No están exentos los espectáculos deportivos. Se entiende por espectáculo deportivo la realización de eventos, competiciones, exhibiciones y otras actividades de carácter deportivo con los equipos y deportistas afiliados a las Entidades Deportivas, cuando el acceso a los mismos exige el pago de un precio.
- 3. Los **espectáculos deportivos** tributarán al tipo general del **21%**, salvo que tengan **carácter aficionado**, en cuyo caso tributan al **10%**.

 Se ha de entender por espectáculos deportivos de carácter **aficionado** aquellos que de acuerdo con su normativa específica estén incluidos en competiciones oficiales de cualquier ámbito que no tengan carácter profesional.
- 4. Los ingresos de publicidad y de patrocinio.
 - En los contratos de patrocinio (que se consideran contratos de publicidad) el patrocinador aporta una ayuda económica a la entidad patrocinada a cambio de que ésta (Entidades Deportivas de Navarra) le ceda el derecho a colocar la publicidad del patrocinador en las vallas publicitarias de sus instalaciones, o a la inserción del nombre o logo del patrocinador en la indumentaria de entrenamiento o de juego del club patrocinado.
- 5. Aunque no medie un contrato de patrocinio, los ingresos de contratos publicitarios: arrendamiento de vallas, de camisetas, etc...
- 6. Los ingresos de los bares o ambigús y los de ventas de material deportivo.
- 7. También los del arrendamiento del bar. En este caso la entidad arrienda a una tercera persona un determinado local para que ésta ejerza por su cuenta dicha actividad: las cuotas de arrendamiento cobradas por la entidad deportiva están sujetas y no exentas.
- 8. Los derivados de los contratos o convenios de filialidad o similares, de los traspasos de jugadores y de los derechos de formación o promoción.
- 9. Los arrendamientos de las instalaciones para usos distintos a la práctica del deporte (por ejemplo, para la celebración de espectáculos deportivos, un espectáculo musical, fiestas de empresas, etc.)

OPERACIONES SUJETAS Y EXENTAS

Por las operaciones sujetas y exentas no hay que repercutir el IVA.

1. Están sujetos y exentos los servicios prestados por las Entidades Deportivas a sus socios, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.

Así, estarán exentas las cuotas periódicas (mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, etc.) cobradas a los socios de la entidad y que les da derecho a éstos a utilizar sus instalaciones (local social, vestuarios, campos de juego, piscinas, etc.).

- 2. También son operaciones sujetas y exentas los servicios prestados por las Entidades Deportivas a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física. Por tanto, estarán exentas las cantidades cobradas a sus deportistas por los servicios directamente relacionados con la práctica del deporte.
- 3. Está exento el arrendamiento de las instalaciones deportivas con el fin de que las mismas sean usadas en la práctica del deporte (por ejemplo, alquiler de piscina cubierta a un colegio para la práctica de la natación) y el alquiler del material deportivo o de las taquillas de los vestuarios.
- 4. Las rifas y juegos están exentas de IVA siempre y cuando constituyan hechos imponibles de los tributos sobre el juego y combinaciones aleatorias.

OTRAS OPERACIONES

- 1. Subvenciones percibidas sin contraprestación: no sujetas.
- 2. Convenios de colaboración en actividades de interés general: acuerdos celebrados por Entidades Deportivas sin ánimo de lucro en el marco de los convenios de colaboración regulados en la Ley Foral 10/1996 y en la Ley 49/2002, en los que, a cambio de una ayuda económica para la realización de sus fines, la entidad se compromete a difundir la participación del colaborador. La ayuda económica percibida no está sujeta a IVA.
- 3. Servicios de arbitraje:
 - si se prestan por las propias Entidades Deportivas o Federaciones, o con cargo a ellas, se encuentran **exentos** del Impuesto.
 - si los servicios de arbitraje se prestan por una persona física a las Federaciones y bajo su dependencia funcional y organizativa, estos servicios se encontrarán **no sujetos a IVA**. En el caso de que la persona física actuase por cuenta propia y no bajo la dependencia de aquellas los servicios se encontrarán sujetos y no exentos y tributarán al tipo del 21%.
- 4. Servicios prestados por monitores o profesores de prácticas deportivas a las Entidades Deportivas (clases de tenis, pilates, natación, etc.). Aunque se trate de servicios relacionados con la práctica del deporte, si esos servicios se prestan a la Entidad Deportiva por personas físicas o por entidades con ánimo de lucro, se encuentran igualmente sujetos y no exentos del IVA, siempre y cuando no se presten por cuenta ajena, en régimen de dependencia laboral.

Todos estos servicios, en caso de encontrarse sujetos y no exentos, tributarán al tipo del 21%.

DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DEL IVA SOPORTADO

¿Pueden las Entidades Deportivas deducir las cuotas del IVA soportado que figure en las facturas que les emitan sus proveedores? ¿Pueden deducirlas total o parcialmente?

La respuesta a esta pregunta depende de diversas circunstancias que deberán ser analizadas de forma detallada en cada caso.

En primer lugar, con carácter general hay que examinar qué tipo de actividades realiza la Entidad Deportiva (no sujetas, sujetas pero exentas y/o sujetas y no exentas):

- a) Si todas las actividades que realizan estuviesen sujetas y no exentas del Impuesto (es decir, en todas las actividades se repercute IVA), todas las cuotas de IVA soportado en las facturas de sus proveedores relacionadas con su actividad serían deducibles, de forma que su declaración-liquidación tendría IVA repercutido por todas sus actividades e IVA soportado por las facturas recibidas.
- b) No obstante, con arreglo a lo explicado en apartados anteriores, lo normal será que la Entidad Deportiva realice actividades por las que no tiene que repercutir IVA (no sujetas o sujetas pero exentas) y otras por las que deben repercutir IVA (no exentas). En este caso la Entidad Deportiva no se va a poder deducir el importe íntegro de las cuotas de IVA soportado.
- Según los casos, podría resultar de aplicación el régimen de deducción de sectores diferenciados de actividad, o la regla de prorrata. Conforme a la regla de prorrata general el sujeto pasivo puede deducirse un porcentaje de las cuotas soportadas que se determina por el cociente, multiplicado por 100, resultante de la siguiente fracción, redondeado por exceso:
 - Numerador: volumen total de operaciones que generan el derecho a deducción (operaciones no exentas).
 - Denominador: volumen total de operaciones realizadas con derecho a deducción (operaciones no exentas) y sin derecho a deducción (operaciones exentas).
- La determinación del importe de las cuotas deducibles puede hacerse también aplicando la regla de **prorrata especial**, conforme a la que se podría deducir completamente las cuotas de IVA de adquisiciones relacionadas exclusivamente con las operaciones no exentas, y no cabría la deducción de ninguna cuota relacionada exclusivamente con operaciones exentas

TIPOS

Con carácter general, los clubes deportivos y asociaciones deportivas aplicarán a sus operaciones un tipo del **21%** de IVA, salvo el caso de abonos de los socios y entradas que únicamente den derecho a asistir a espectáculos deportivos de **carácter aficionado** en los que el tipo aplicable es el 10%.

La aplicación del tipo reducido no se hace extensiva a la actividad de organizador de espectáculos deportivos o competiciones, sino que será aplicable únicamente a la entrada a la celebración de los mencionados espectáculos.

A los efectos de determinación del tipo de IVA aplicable, se entiende por **espectáculo deportivo de carácter aficionado** aquél que de acuerdo con su normativa específica esté incluido en competiciones oficiales de cualquier ámbito que no tengan carácter profesional.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES-LIQUIDACIONES POR IVA

De conformidad con lo anterior, las Entidades Deportivas tienen que presentar las correspondientes declaraciones-liquidaciones de IVA Modelo F69. Los ingresos de las cantidades resultantes se realizarán mediante la <u>carta de pago 713</u>.

Con carácter general, el periodo de liquidación coincide con el trimestre natural, debiendo presentar la declaración-liquidación dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al correspondiente trimestre, salvo las correspondientes al segundo y cuarto trimestre que podrán presentarse hasta el 5 de agosto y 31 de enero respectivamente. No obstante, el periodo de liquidación coincidirá con el mes natural en los supuestos previstos en el artículo 62.3 del Decreto Foral 86/1993, por el que se aprueba el Reglamento de IVA,

Únicamente estarán exonerados de la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones de IVA aquellos sujetos pasivos que realicen **exclusivamente** operaciones exentas de IVA comprendidas en los artículos 17 y 23 de la LFIVA. Por tanto, aquellas entidades deportivas que presten servicios de patrocinio publicitario (no exentas) estarán obligadas a la presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones.



Dado que el IRPF grava la renta de las personas físicas, las Entidades Deportivas no están sujetas a ese impuesto.

No obstante, están sometidos a una serie de obligaciones tributarias en relación con el IRPF.

OBLIGACIONES DE RETENCIÓN Y DE INFORMACIÓN

¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN RENTAS A SUS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MONITORES, FISIOTERAPEUTAS, MÉDICOS Y A SU PERSONAL NO DEPORTIVO EN GENERAL?



Las rentas que perciben esas personas deben calificarse, con carácter general, como **rendimientos del trabajo** y deben ser sometidas a retención. Se entiende que esas personas realizan la actividad bajo la organización y en régimen de dependencia de la Entidad

Deportiva.

Si la actividad de los fisioterapeutas y médicos, por ejemplo, se desarrollara por **cuenta propia, es decir, fuera de la organización de la Entidad Deportiva**, las rentas pagadas a estas personas se calificarán como rendimientos de **actividades profesionales** sometidos a retención, sea cual sea la cantidad que se abone, siendo el tipo de retención el 15%.

¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN RENTAS A LOS ÁRBITROS, AUXILIARES Y JUECES DEPORTIVOS?



Los rendimientos percibidos por los árbitros y jueces deportivos se califican a efectos del IRPF como rendimientos del trabajo, siempre y cuando realicen su actividad bajo la organización y en régimen de dependencia de la Entidad Deportiva.

Ahora bien, en relación con lo anterior, se ha de tener en cuenta el límite anual de ingresos por debajo del cual no existe obligación de practicar retención ni informar del abono de la renta (ver apartado "¿Son de aplicación las anteriores obligaciones cuando se trata de prestaciones de unas pocas horas diarias o semanales?")

Cuando la entidad deportiva paga cantidades a árbitros y jueces deportivos en concepto de dietas por desplazamiento, alojamiento y manutención, y las mismas compensan **estrictamente** los gastos incurridos por los perceptores por los citados conceptos de desplazamiento, alojamiento y manutención, dicho pago no constituye rendimiento de trabajo para el perceptor.

En otro caso, las dietas por desplazamiento, alojamiento y manutención se conceptuarán como rendimiento de trabajo, y podrán quedar exoneradas de tributación (y de retención) en los términos y con los límites regulados en el art. 8 del Reglamento del IRPF (Decreto Foral 174/1999).

¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN PREMIOS A PARTICIPANTES EN COMPETICIONES DEPORTIVAS?

En este caso, se ha de distinguir entre dos tipos de situaciones, en función del participante en la competición deportiva.

· Si la participación en la competición se efectúa en el desarrollo una actividad profesional (deportiva profesional).

En este caso, se ha de entender que el participante compite en el desarrollo de una actividad profesional, con lo que la renta percibida (el premio) se ha de calificar como rendimiento de **actividad profesional**.

La retención a practicar será la correspondiente a dicho tipo de renta, esto es, la resultante de aplicar el porcentaje del 15 %.

La entidad deportiva organizadora de la competición deberá comprobar si el participante figura de alta en algún epígrafe del IAE (Impuesto de Actividades Económicas) relacionado con el deporte que practica. De ser así, se ha de presumir que la participación la realiza en el desarrollo de su actividad profesional.

· Si la participación en la competición NO se efectúa en el desarrollo de ninguna actividad profesional (deportiva profesional).

En este caso, se ha de aplicar la normativa existente en materia de retenciones correspondiente a la **percepción de premios**.

Así, desde el día 1 de Enero de 2.016, el porcentaje de retención a aplicar es el 19 %.

Ahora bien, en el supuesto en que la cuantía del premio no supere los 300 euros, la normativa establece que no existirá obligación de practicar retención.

OBLIGACIONES FORMALES EN CASO DE SATISFACER RENTAS DE TRABAJO SUJETAS A RETENCIÓN:

Tipo de retención aplicable: se determinará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para cumplimentar estas obligaciones tributarias se emplearán los siguientes modelos:

- Retenciones: Carta de pago modelo 715. Retenciones IRPF trimestral. Trabajo, profesionales, agrícolas y premios.
- Declaración anual de retenciones. Modelo 190. Declaración informativa de los perceptores de rentas, de las rentas percibidas y de las retenciones practicadas. A presentar entre el 1 de enero y el 5 de febrero de cada año.

También se incluirán en estos modelos las retenciones satisfechas a los profesionales antes mencionados (fisioterapeutas, médicos...).

En el supuesto de pago de rendimientos de trabajo como contraprestación de un servicio de arbitraje, y siempre que estén sujetos a retención, el modelo 190 ha de ser presentado por la Federación Deportiva, y no por el Club que los abone, en su caso (con efectos para la declaración modelo 190 correspondiente a 2019 y en adelante).

¿SON DE APLICACIÓN LAS ANTERIORES OBLIGACIONES CUANDO SE TRATA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE UNAS POCAS HORAS DIARIAS O SEMANALES? ¿Y QUÉ REPERCUSIÓN TENDRÍAN ESOS ABONOS EN SU CASO FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL?

Como ya se ha dicho, en cualquier actividad que se entienda realizada por persona con vínculo laboral con la entidad, se debe realizar la retención correspondiente y la cotización a la Seguridad Social por el régimen general.

Con fecha de entrada en vigor **desde el día 1 de enero de 2017**, la Ley Foral 6/2017 ha modificado el Texto Refundido de la <u>Ley Foral del IRPF</u> (Decreto Foral Legislativo 4/2008), introduciendo una nueva Disposición Adicional 53ª, que recoge determinadas especialidades respecto de las obligaciones de retención e información, en cuanto a rendimientos de trabajo entregados como contraprestación de actividades relacionadas con servicios deportivos y culturales.

La nueva regulación afecta a las cantidades entregadas que tengan el carácter de rendimientos del trabajo satisfechas por las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la promoción y la práctica de actividades deportivas, en el supuesto de que las personas perceptoras sean deportistas, entrenadores o entrenadoras, o presten servicios sanitarios, de arbitraje o similares, en cuanto sus prestaciones de servicios se encuentren relacionados con la práctica del deporte.

a) Cantidades iguales o inferiores a 3.600 euros anuales por persona perceptora:

No existirá obligación de retener ni de incluirlas en el correspondiente modelo informativo.

b) Cantidades superiores a 3.600 euros anuales por persona perceptora: la totalidad del importe satisfecho seguirá el régimen tributario general respecto de la sujeción a retención y de la obligación de información en el correspondiente modelo informativo.

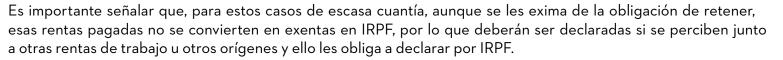
No obstante, aunque con arreglo a la tabla de porcentajes de retención no estuvieran sujetos a esta, se practicará en todo caso una retención o ingreso a cuenta del 2 por 100 sobre el rendimiento íntegro satisfecho.

La retención que deba practicarse se efectuará sobre la totalidad del rendimiento satisfecho.

En el supuesto de que hasta el momento de alcanzar la cuantía de 3.600 euros no se hubiese realizado retención alguna, **deberá procederse a su regularización**, de forma que al final del año el importe retenido sea el resultado de aplicar el 2 por 100 al importe íntegro satisfecho.



OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN EN SU IRPF POR PARTE DEL PERCEPTOR



En este momento, no tendrán obligación de declarar, en tributación individual o separada, cuando obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos íntegros del trabajo, inferiores a **14.400** euros anuales. Nota: hasta el 31/12/2022 este límite era de 12.600 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario e incrementos de patrimonio, sometidos a retención o ingreso a cuenta que conjuntamente sean inferiores a 1.600 euros anuales.



Ejemplos:

Caso: Entrenador que percibe 300 euros al mes durante los 10 meses de la temporada. Posibilidades:

- a) Se trata de un estudiante o parado y que por tanto no percibe ningún otro ingreso por ninguna otra actividad.
- No se sometería a retención y no tendría obligación de declarar por IRPF, porque tampoco llegaría al límite establecido a estos efectos.
- b) Persona que percibe otros ingresos aparte del citado, bien procedentes de diferentes Entidades Deportivas, bien porque trabaja en una empresa o porque percibe rentas por otros motivos, que le hagan superar el límite que marca la obligación de declarar, tendrá que declarar por IRPF incluyendo los 3.000 euros satisfechos por este club, como rendimientos sujetos a tributación a pesar de que se le han abonado sin retención.

OTRAS OBLIGACIONES

¿TIENEN QUE PRESENTAR LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA EL MODELO DE DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS?

SÍ.

¿En todos los casos? Cuando durante el año natural correspondiente hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros.

Es el Modelo F-50, también llamado 347. Declaración informativa anual donde se detalla la suma de todas las facturas recibidas de un proveedor o emitidas a un cliente, siempre y cuando su total supere los 3.005,06 euros.

PRESENTACIÓN DEL MODELO 182 "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas"

Puede ocurrir que la entidad deportiva tenga obligación de presentar el modelo informativo anual 182, si se dan las circunstancias que le obligan a ello. Entre dichas circunstancias, las más probables son las siguientes:

- Que la entidad deportiva haya recibido donativos que den derecho a deducción en el IRPF o en el Impuesto sobre Sociedades del donante.
- Que la entidad deportiva haya recibido cantidades por publicidad derivadas de contratos de patrocinio de aquellas actividades deportivas que **hayan** sido declaradas de interés social por el Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra, y que, por tanto, son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades del aportante.
- El modelo 182 se presenta entre los días 1 de enero y 5 de febrero, ambos inclusive, de cada año en relación con las donaciones y aportaciones recibidas correspondientes al año natural inmediato anterior.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

El <u>IAE</u> es un impuesto municipal que grava el mero ejercicio de actividades económicas.



¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTIVAMENTE REALICEN?.



En principio, toda persona que desarrolle una actividad empresarial o profesional debe darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el Ayuntamiento correspondiente dado que se trata de un impuesto de competencia municipal.

A título de ejemplo se señalan tres epígrafes de las tarifas del IAE:

- 968.3. Organización de espectáculos deportivos por clubs no profesionales.
- 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- 673.2. Otros cafés y bares.

No obstante, las Entidades Deportivas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros están exentas del IAE (art. 150.1-g/ Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra).

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO: RIFAS Y SORTEOS



Estarán exentos en la tributación sobre el juego cuando la base imponible (suma total del importe de los billetes o boletos ofrecidos) no exceda de 1.800 euros (por cada actividad de juego organizada).

Por regla general deben solicitar autorización al Departamento de Interior del Gobierno de Navarra.

PATROCINIO DEPORTIVO



Contratos de patrocinio: Son aquellos contratos en los que el patrocinador aporta una ayuda económica para la realización de la actividad deportiva del patrocinado y éste (entidad deportiva o deportista individual) se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador (por ejemplo mediante la inserción del nombre o logo en su indumentaria de juego o de entrenamiento).

IVA: Se entiende que la entidad deportiva o deportista individual está prestando servicios de carácter publicitario, que se encuentran sujetos y no exentos de IVA, siendo obligatoria la expedición de la correspondiente factura por la prestación de dichos servicios (artículo 109.1.3° LFIVA). Tendrán derecho a deducir las cuotas que hayan soportado de acuerdo a las condiciones y requisitos previstos en la LFIVA. No obstante, hay que tener en cuenta que en aquellos casos en los que la entidad deportiva o el deportista individual realice junto a los servicios publicitarios otras prestaciones de servicios deportivos exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1.9° LFIVA, el derecho a la deducción puede verse afectado por aplicación de la llamada regla de la prorrata o del régimen de sectores diferenciados.

La entidad patrocinadora podrá deducir el IVA soportado por este concepto, de acuerdo con las reglas generales del Impuesto.

IRPF: (En el caso de contratos de patrocinio individuales).

Las cantidades satisfechas por el patrocinador al deportista, persona física, tendrán la consideración de rendimientos profesionales, siendo de aplicación la retención del 15%.

Si la relación con el organizador/patrocinador fuera laboral, entonces los rendimientos percibidos por el deportista serían rendimientos del trabajo sujetos a la retención correspondiente (15% para las relaciones laborales de carácter especial).

PATROCINIO DEPORTIVO



I/SOCIEDADES: la renta percibida por la entidad sin ánimo de lucro es un rendimiento sujeto y no exento.

Incentivos fiscales al Patrocinio Deportivo.

Los gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de actividades deportivas que sean declaradas de interés social realizados tanto por sujetos pasivos del IRPF que desarrollen actividades empresariales y/o profesionales, como por entidades contribuyentes del I/Sociedades, recibirán el siguiente tratamiento fiscal:

- Consideración de gasto deducible, en tanto que gasto de publicidad co-relacionado con los ingresos de la actividad.
- Deducción de la cuota líquida de acuerdo a los siguientes porcentajes:
- Hasta 30.000 € inclusive 30 %
- Exceso hasta 60.000 € inclusive 35 %
- Exceso sobre 60.000 € 40 %

El porcentaje a aplicar será el 40 % en el caso de gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de actividades o de competiciones deportivas declaradas de interés social en las que participen o compitan solamente mujeres, con independencia del importe de la base de la deducción.

Si el contrato de patrocinio abarca actividades o competiciones deportivas en las que participen o compitan solamente mujeres y otras que sean masculinas o mixtas, la declaración de interés social determinará, la parte de los gastos de publicidad del patrocinio que corresponde a las mencionadas actividades o competiciones deportivas en las que **participan o compiten solamente mujeres**.

MECENAZGO DEPORTIVO

Nueva Disposición Adicional 13ª LF 10/1996.

INTRODUCCIÓN.

La Ley Foral 36/2022, de modificación de diversos Impuestos y otras medidas tributarias, ha modificado la Ley Foral 10/1996, reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio para incorporar, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, unos incentivos fiscales al mecenazgo deportivo, en línea con los establecidos para el mecenazgo social o medioambiental en las DA 10a y 12a de la misma.

La regulación del Mecenazgo Deportivo sigue el mismo esquema que los citados social o medioambiental, si bien en este caso la norma determina expresamente las actividades deportivas que pueden ser declaradas de interés social, así como las personal o entidades que pueden ser beneficiarias de aquél.

CONCEPTO (DA 13°.1).

Se entiende por mecenazgo deportivo la participación privada en la <u>financiación de actividades deportivas</u> de <u>duración determinada</u> que sean **declaradas de interés social** por la Administración deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

ACTIVIDADES QUE PUEDEN DECLARARSE DE INTERÉS SOCIAL (DA 13°.2).

Actividades deportivas, de formación, de promoción, de salud e investigación en el ámbito deportivo.

Actividades <u>deportivas</u> orientadas a personas con necesidades especiales tales como personas mayores, personas con patologías derivadas del sedentarismo y estilo de vida, personas con discapacidad, inmigrantes y colectivos desfavorecidos.

Actividades deportivas y programas orientados a promocionar el deporte de base y en edad escolar.

Actividades de <u>fomento deportivo</u>, <u>conservación y cuidado del medio natural</u>, así como de <u>recuperación y mejora de la Red de Senderos</u> de la Comunidad Foral de Navarra.

Actividades de <u>recuperación</u> y <u>promoción</u> de actividades deportivas autóctonas o tradicionales.

<u>IMPORTANTE</u>: no pueden ser declaradas de interés social, a los efectos del mecenazgo deportivo, las actividades deportivas consistentes en la <u>participación en competiciones federadas</u>.

PERSONAS y ENTIDADES BENEFICIARIAS (DA 13º.4).

• Las **entidades deportivas sin ánimo de lucro** inscritas en el Registro del Deporte de Navarra.

Nota sobre Federaciones Deportivas, Clubes Deportivos y Entes de Promoción deportiva.

De acuerdo con los artículos 59.2 y 63.1-a/ del Decreto Foral 80/2003, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el Registro de entidades deportivas de Navarra (actualmente Registro del Deporte de Navarra), las Federaciones Deportivas, los Clubes Deportivos y los Entes de Promoción deportiva son inscritas en dicho Registro, por lo que se consideran entidades beneficiarias del Mecenazgo Deportivo, susceptibles de aplicar el régimen regulado en la DA 13a LF 10/1996.

- Las **fundaciones**, domiciliadas en Navarra, entre cuyos fines figure la promoción y el desarrollo del deporte navarro.
- Las **personas deportistas navarras** afiliadas a una federación deportiva navarra y con domicilio fiscal en Navarra.
- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra, así como los organismos autónomos y las fundaciones públicas de ellas dependientes.
- · Las Universidades establecidas en Navarra.

EXCEPCIONES.

No se considerarán beneficiarias las personas físicas que desarrollen actividades deportivas en relación con las modalidades de mecenazgo recibidas de:

- Cónyuge
- · Pareja estable
- Ascendientes
- Descendientes
- Colaterales hasta tercer grado
- Quienes formen parte junto con la citada persona física de una entidad en régimen de atribución de rentas.

No se considerarán beneficiarias las **personas o entidades** cuando éstas y el donante o aportante tengan la consideración de personas o entidades vinculadas conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

MODALIDADES (DA 13°.5).

- Donaciones inter vivos, irrevocables, puras y simples, realizadas para financiar actividades deportivas declaradas de interés social.
- Préstamos de uso o comodato. Se trata de préstamo de bienes no fungibles
- · Convenios de colaboración.

En línea con la regulación del Mecenazgo Cultural, se definen como aquellos en virtud de los cuales las personas o entidades beneficiarias, se comprometen por escrito a difundir por cualquier medio la participación del colaborador en la realización de una actividad deportiva declarada de interés social, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica.

La norma determina que, la difusión de la participación de la persona o entidad colaboradora en el marco de estos convenios de colaboración, <u>no constituye una prestación de servicios.</u>

DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL (DA 13°.6).

· Solicitud.

- Puede ser presentada por cualquier persona o entidad beneficiaria.
- Se presenta una solicitud por cada proyecto o actividad deportiva.
- Procedimiento, lugar y plazos: remisión a normativa específica procedimental a publicar por la Administración Deportiva.

· Propuesta de resolución.

- Corresponde realizarla al Consejo Navarro del Deporte.
- Plazo para formularla: 30 días hábiles desde la solicitud.
- · Ha de ser motivada.
- En caso de <u>denegación</u>, los motivos sólo pueden ser:
- a) Que el proyecto o actividad no tiene carácter deportivo o cuando, aun revistiendo carácter deportivo en alguno de sus aspectos, por su contenido, naturaleza, objetivo y finalidad perseguida, tenga principalmente carácter cultural, turístico, educativo o de otra naturaleza.
- b) Que se considere que el proyecto o actividad no merece la declaración de interés social de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - 1.º Relevancia, impacto y repercusión social del proyecto o de la actividad a desarrollar, con especial atención a las orientadas a personas con necesidades especiales tales como personas mayores, personas con patologías derivadas del sedentarismo y estilo de vida, personas con discapacidad, inmigrantes y colectivos desfavorecidos.
 - 2.º Incidencia del proyecto o actividad a desarrollar en la investigación, formación y promoción en el ámbito deportivo de la Comunidad Foral de Navarra.
 - 3.º Incidencia en el fomento de la práctica deportiva de deporte base en edad escolar teniendo en cuenta el nivel de participación y la duración de los mismos.

MECENAZGO DEPORTIVO

- 4.º Carácter innovador del proyecto o actividad.
- 5.º Valor e interés en relación con la realización de inversiones en actividades de fomento deportivo, conservación y cuidado del medio natural, así como de recuperación y mejora de la Red de Senderos de la Comunidad Foral de Navarra.
- 6.º Relación entre el presupuesto del proyecto o actividad y el impacto generado de acuerdo con los criterios anteriores.
- 7.º Contribución al fomento del deporte femenino, al fomento de la igualdad en el deporte y a la lucha contra los estereotipos de género en el ámbito deportivo.
- 8.º Cualesquiera otros criterios que guarden relación con la promoción del deporte en la Comunidad Foral de Navarra.
- c) Incumplimiento por parte de la persona o entidad solicitante de las obligaciones referidas a otros proyectos o actividades de la misma persona o entidad beneficiaria que previamente hubieran sido declarados de interés social.

· Resolución definitiva.

- · Corresponde a la Dirección Gerencia de la Administración Deportiva.
- Resolverá tanto las solicitudes de declaración de interés social (previa propuesta del Consejo Navarro del Deporte), como la revocación de la declaración de beneficiaria del mecenazgo deportivo, cuando se compruebe que no se reúne alguno de los requisitos.
- · Plazo máximo de resolución:
 - De solicitud de declaración de interés social: 3 meses. Rige Silencio Administrativo Positivo.
 - De revocación de la declaración de beneficiaria del mecenazgo deportivo: 3 meses. Si vence el plazo sin haberse producido la notificación de la resolución, se produce la caducidad.
 - Los plazos se suspenden cuando se requiera subsanación de documentación o aclaraciones sobre el proyecto o actividad. Y también se suspende entre la petición de evaluación al Consejo Navarro del Deporte y la recepción de su propuesta de resolución.

Contenido y vigencia.

- · La declaración de interés social incluirá:
 - La identidad de la persona o entidad beneficiaria.
 - La denominación del proyecto o actividad deportiva.
 - El plazo durante el cual se va a desarrollar.
- · La declaración tendrá validez exclusivamente para el proyecto o actividad deportiva de que se trate, mientras dure su ejecución.

· Mantenimiento de la declaración de interés social para actividades recurrentes en varios años.

• Una vez declaradas beneficiarias del mecenazgo deportivo, si las personas o entidades desean continuar organizando en el siguiente ejercicio la misma actividad deportiva declarada de interés social deberán solicitar a la Administración deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, en los ocho primeros meses de ese año, el mantenimiento de dicha declaración (utilizando el modelo que aprobará la Administración deportiva de la Comunidad Foral de Navarra), que se acompañará de una declaración responsable de que siguen cumpliendo los requisitos y de las cuentas de la entidad, salvo que estas se hayan presentado en el departamento competente en materia tributaria en cumplimiento de la normativa tributaria.

BENEFICIOS FISCALES DE LA COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL MECENAZGO DEPORTIVO (DA13º.10, 11 y 12).

· Sujetos pasivos del IRPF.

Por cada sujeto pasivo y año:

- Primeros 150 €: deducción de la cuota del 80 %
- Resto: deducción de la cuota del 35 %.

La base de la deducción se computará a efectos del límite a que se refiere el artículo 64.1 DFL 4/2008 (25 % de la base liquidable).

· Sujetos pasivos del I/Sociedades.

Doble beneficio fiscal:

• Consideración de gasto deducible: los importes en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de los convenios de colaboración.

LÍMITE. El <u>mayor</u> de:

- El 30 por ciento de la base imponible previa a esta reducción y, en su caso, a las que se refieren los artículos 37, 42 y 47 LF, DA 10ª y DA 12ª 10/1996, y el art. 17 LF 8/2014.
- El 3 por mil del importe neto de la cifra de negocios.
- Deducción de la cuota líquida del 20 %

La deducción se computará a efectos del límite a que se refiere el artículo 67.4 LF 26/2016 (25 % de la cuota líquida).

· Incompatibilidad.

Los beneficios fiscales del Mecenazgo Deportivo serán incompatibles, para los mismos importes y conceptos, con el resto de los establecidos en la LF 10/1996 y en la Ley Foral 8/2014.

CERTIFICACIÓN DE LAS DONACIONES (DA 13º.13).

La aplicación de los beneficios fiscales se condiciona a la <u>acreditación de la efectividad</u> de las donaciones, de los préstamos de uso o comodato, así como de las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de los convenios de colaboración.

Tal acreditación se realiza mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria en la que deberán constar:

- a) Nombre y apellidos o denominación social y Número de Identificación Fiscal, tanto de la persona o entidad donante como de la donataria.
- b) Mención expresa de que la persona o entidad beneficiaria y la actividad deportiva cumplen los requisitos establecidos en los apartados 2, 4 y 10 DA 13a.

c) Fecha e importe de la donación cuando esta sea dineraria.

En el resto de supuestos la valoración de la donación no dineraria o de la prestación de servicios, del préstamo de uso o comodato y en su caso el importe de la ayuda recibida en virtud del convenio de colaboración.

Tratándose de préstamos de uso o comodato, fecha en la que se produjo la entrega del bien y plazo de duración del comodato.

- d) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero, valoración de la prestación gratuita de servicios, la constitución del préstamo de uso o comodato, o la suscripción del convenio de colaboración.
- e) Tratándose de donaciones, mención expresa del carácter irrevocable e irreversible de la donación.
- f) <u>Destino</u> que la entidad beneficiaria dará a la donación, préstamo de uso o comodato o a la ayuda recibida en virtud del convenio de colaboración.

OBLIGACIÓN INFORMATIVA (DA 13º.14).

La aplicación de los beneficios fiscales también está condicionada a que las <u>entidades beneficiarias informen a la **administración tributaria**</u>, en los modelos establecidos en la normativa tributaria (modelo 182), de las donaciones y aportaciones recibidas.

CARÁCTER PRIORITARIO DE ACTIVIDADES y ENTIDADES BENEFICIARIAS DE MECENAZGO DEPORTIVO (DA 14º LF 10/1996).

A través de **Ley Foral** se podrá establecer el <u>carácter prioritario</u> de determinadas actividades de mecenazgo deportivo (y social, y medioambiental), así como de entidades beneficiarias de los mismos.

En relación con dichas actividades, la ley foral **podrá elevar en cinco puntos porcentuales**, como máximo, los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en la DA 13ª (y en la DA 10ª y 12ª).